

**PERÚ**Ministerio de  
Economía y FinanzasOficina de  
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN DE  
PRESTACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señora  
**NORKA B. CCORI TORO**  
Directora  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO  
Jirón Sucre N° 215, Cercado de Ilave  
Ilave – El Collao – Puno

Presente.-

**ASUNTO** : Devolución del legajo lógico correspondiente al Decreto Ley N° 20530: Lucia Llanque de Mamani - Viudez

**REFERENCIA** : Expediente N° 2024-0046918  
Oficio N° 0787-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención al documento de la referencia, le informamos que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF<sup>1</sup>, publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, **así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP** (El subrayado es nuestro).

<sup>1</sup> Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 11 de septiembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0116 6148 8804 1778



**PERÚ**Ministerio de  
Economía y FinanzasOficina de  
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN  
PRESTACIONES

DE

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF<sup>2</sup> publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.”*

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“(…) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (…)”*.

Al respecto y de la revisión efectuada al legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **LUCIA LLANQUE DE MAMANI**, se han determinado las siguientes observaciones:

1. No se adjuntó la Resolución de otorgamiento de Pensión de Cesantía Definitiva del causante Damián Mamani Chura. Sólo se adjuntó la Resolución Directoral N° 1370-2007-DUGELEC de fecha 28 de diciembre del 2007, que resolvió cesar y otorgar Pensión de Cesantía INCOMPLETA al causante, a partir del 28 de diciembre del 2007, por lo que, es necesario que vuestra representada precise si la mencionada resolución corresponde a una Pensión de Cesantía Provisional.

Asimismo y por lo antes señalado, vuestra representada deberá **PRECISAR** si emitió en su oportunidad, el acto administrativo otorgando al causante la **PENSIÓN DE CESANTÍA DEFINITIVA**; y de haberse emitido la resolución, pero no ubican dicho documento, vuestra representada deberá sustentar con un informe adicional haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante, además, deberá sustentar la condición de pensionista definitivo del causante.

<sup>2</sup> Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 11 de septiembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

DIRECCIÓN  
PRESTACIONES

DE

De no haberse otorgado la Pensión de Cesantía Definitiva al causante, correspondería calificar el derecho a Pensión de Cesantía Definitiva, para lo cual se deberá remitir la documentación correspondiente a una **VIUDEZ – CAUSANTE NO PENSIONISTA** de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF.

2. Mediante Resolución Directoral N° 001345-2024-DUGELE de fecha 13 de agosto del 2024, se otorgó Pensión de Viudez Provisional a la beneficiaria, asimismo, se detalló la forma de cálculo de la referida pensión, no obstante, no se indicaron los siguientes datos:
  - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso.
  - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso.
  - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso.
  - d) Detalle del pago sobre pensión de viudez de ser el caso y el porcentaje correspondiente.
3. Se deberán proporcionar los montos pagados y las fechas de pago de la Pensión de Viudez Provisional otorgada a la beneficiaria, de ser el caso.

Cabe anotar que, mediante correo electrónico del 03 de septiembre del 2024, se solicitó a su representada, cumpla con adjuntar los documentos antes mencionados; sin embargo, al no haber cumplido con su subsanación, de acuerdo con el Artículo 7<sup>3</sup> de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se procede con la devolución del legajo lógico remitido, debiendo tener presente que su representada cuenta con los documentos físicos originales.

En ese sentido y con la finalidad de dar atención al petitorio de la señora Lucia Llanque de Mamani, se requiere la presentación de una nueva solicitud de Pensión de Viudez, adjuntando adicionalmente la documentación faltante antes mencionada al siguiente enlace: <https://facilita.gob.pe/t/2861>.

<sup>3</sup> Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF

Primer párrafo

“En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)”

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 11 de septiembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

DIRECCIÓN  
PRESTACIONES

DE

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por  
**MARIO ZAPATER LLOSA**  
DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 11 de septiembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0116 6148 8804 1778

**PERÚ**Ministerio de  
Economía y FinanzasOficina de  
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN  
PRESTACIONES

DE

10/9/24, 12:56 p.m.

Correo: Elisandra Chalcha - Outlook

**OBSERVACION DE LEGAJO LOGICO - UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL  
COLLAO- PENSION DE VIUDEZ: Llanque De Mamani Lucia - EXPEDIENTE 2024-  
0046918****Maria Candela <MCANDELAC@onp.gob.pe>**

Mar 03/09/2024 8:30

Para: vchlm73@gmail.com &lt;vchlm73@gmail.com&gt;

CC: Jacqueline Valdivia &lt;JVALDIVIACA@onp.gob.pe&gt;; Jackelyn Quispe &lt;JQUISPECO@onp.gob.pe&gt;; Elisandra Chalcha &lt;ECHALLCHA@onp.gob.pe&gt;; Renato Vargas &lt;rvargas@onp.gob.pe&gt;

2 archivos adjuntos (2 MB)

RJF N 150 2021 ONP JF 20530 2.pdf; R46918 - 1.pdf

**Buenas Días****Estimado Señor Vladimir,**

Vuestra entidad remite el **Oficio N° 0787-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM**, en el cual se adjunta el legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **Llanque De Mamani Lucia**, el mismo que fue revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, vigente a partir del 20 de diciembre de 2021, verificándose que la documentación se encuentra incompleta para su calificación, de acuerdo a las siguientes observaciones:

1. No se adjuntó la Resolución de otorgamiento de Pensión de Cesantía Definitiva del causante Mamani Chura Damián. Sólo se adjuntó la Resolución Directoral Regional N° 1370-2007-DUGELEC de fecha 28 de diciembre del 2007, que otorgó el Cese y Pensión de Cesantía incompleta al causante.

Por lo antes señalado, es necesario que vuestra representada **PRECISE** si emitió en su oportunidad, el acto administrativo otorgando al causante la **PENSIÓN DE CESANTÍA DEFINITIVA**; y de haberse emitido la resolución, pero no ubican dicho documento, vuestra representada deberá sustentar con un informe adicional haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante, asimismo, deberá sustentar la condición de pensionista definitivo del causante.

De no haberse otorgado la Pensión de Cesantía Definitiva al causante el señor Mamani Chura Damián, correspondería calificar el derecho a Pensión de Cesantía Definitiva, para lo cual se deberá remitir la documentación correspondiente a una **VIUDEZ – CAUSANTE NO PENSIONISTA** de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF.

2. Se adjunta Pensión de Viudez Provisional, por lo que se requiere remitir información específica del cálculo de la Pensión de Viudez Provisional, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la Pensión de Viudez Provisional, además se deberá indicar los siguientes datos:

- a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso. Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso.
- b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso.
- c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso.

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGEwNWlwNTJlWE2ZmYtNDZiZS05YjkyLTdiMzA2YTA1OWFkYwAQAKHug%2B4%2FQ6FJmsld0Gzw0...>

1/2

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 11 de septiembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0116 6148 8804 1778



PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Oficina de  
Normalización Previsional

DIRECCIÓN  
PRESTACIONES

DE

10/9/24, 12:56 p.m.

Correo: Elisandra Challcha - Outlook

d) Detalle del pago sobre pensión de viudez de ser el caso y el porcentaje correspondiente.

En ese sentido y de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que establece que: *"En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (...)"*; requerimos a vuestro despacho remitir la documentación señalada anteriormente en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, a fin de dar atención a la solicitud de **Pensión de Viudez**.

Asimismo, es preciso señalar que, de no contar con la documentación solicitada, vuestra entidad deberá adjuntar un **Informe adicional** que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante.

Gracias de antemano.

Cordialmente,



**ONP**  
Oficina de  
Normalización  
Previsional

M. Milagros Candela Castro.  
Oficinas Departamentales | Sede Central  
✉ [mcandelac@onp.gob.pe](mailto:mcandelac@onp.gob.pe)  
🌐 [www.gob.pe/onp](http://www.gob.pe/onp)

♻️ En la ONP preservamos el medio ambiente, imprima este correo sólo si es necesario.

#ONPComprometidosContigo

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGEwNWlwNTJlLWE2ZmYtNDZiZS05YjkyLTdlMzA2YTA1OWFkYwAQAKHug%2B4%2FQ6FJmsld0Gzw0...> 2/2

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 11 de septiembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0116 6148 8804 1778